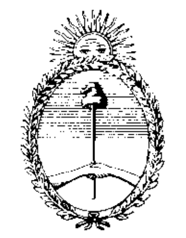
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE MARZO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.357

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 479/92

Declárase de Interés Nacional la celebración de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río.

Bs. As., 24/3/92

VISTO la aceptación en la Va. REUNION PRESIDENCIAL DEL GRUPO DE RIO, celebrada el 11 y 12 de octubre de 1990 en la Ciudad de Caracas, REPUBLICA DE VENEZUELA, del ofrecimiento del Gobierno argentino para ser sede de la VIIa. REUNION PRESIDENCIAL DEL GRUPO DE RIO y de su reunión preparatoria de Ministros de Relaciones Exteriores, a celebrarse en Buenos Aires entre los días 24 y 27 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la VIIa. REUNION PRESIDENCIAL DEL GRUPO DE RIO deberá celebrarse recién a partir del primer lunes de diciembre de 1992.

Que las Reuniones Presidenciales son precedidas por reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, en las que se prepara un temario, se coordinan trabajos para el resto del año y se discuten temas vinculados a la VIIa. REUNION PRESIDENCIAL DEL GRUPO DE RIO.

Que el programa de reuniones del GRUPO DE RIO prevé que la reunión anual de Ministros se celebre a fines de marzo o principios de abril de cada año, siendo ésta, por las razones antes mencionadas, una reunión trascendente por su importancia política.

Que es necesario contemplar adecuadamente los aspectos logísticos, organizativos y administrativos de la Reunión de Ministros del GRUPO DE RIO, de conformidad con la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la celebración de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del GRUPO DE RIO que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 26 y 27 de marzo de 1992.

Art. 2º — Desígnase como Jefe de la Delegación Argentina para la citada reunión al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto D. Guido José Mario DI TELLA.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para designar como delegados argentinos a la mencionada reunión a los funcionarios de su jurisdicción que estime convenientes.

Art. 4º — Desígnase al señor Embajador D. Eduardo IGLESIAS como Secretario General de la referida reunión, con las siguientes facultades:

a) Coordinar todas las acciones necesarias para la celebración de la citada reunión bajo responsabilidad de las demás áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

b) Supervisar los aspectos logísticos, administrativos y organizativos de las correspondientes áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para esa celebración.

Art. 5º — A efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el inciso b) del artículo 4º del presente decreto, desígnase como Secretario General Adjunto para la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del GRUPO DE RIO al agente administrativo categoría 19 D. Jorge VERGARA, con responsabilidad sobre los aspectos administrativos, logísticos y organizativos de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6º — Los gastos que demande la realización de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del GRUPO DE RIO se atenderán con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 503/92

Modifícase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional a efectos de otorgar en concesión de uso la explotación del Hipódromo Argentino.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el Decreto Nº 292/92, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL elaboró oportunamente el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el llamado a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL con el objeto de otorgar en concesión de uso la explotación del HIPODROMO ARGENTINO, el que fuera aprobado por el Decreto relacionado ut-supra.

Que en dicho Pliego se establece una restricción para el funcionamiento de Agencias receptoras de apuestas, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, cuya habilitación se le faculta al futuro Concesionario del circo hípico, previa autorización del órgano de aplicación.

Que tal restricción, contenida en el artículo 18.1.1, puede erigirse en un obstáculo para obtener la mayor cantidad de propuestas en dicho Concurso, toda vez que limita sensiblemente los recursos económicos a obtener por el futuro Concesionario, situación que percutirá sin duda en la cuantía de la oferta económica que se concretará.

Que internacionalmente existe, en torno a las actividades turfísticas, una estructura de agencias receptoras de apuestas, de significativa magnitud, que opera sin la restricción contenida en el ya mencionado Pliego, sin generar situaciones reprochables, siendo debidamente controladas y fiscalizadas.

Que, por lo demás, de mantenerse la restricción, se afectaría el derecho de igualdad ante la ley, de jerarquía constitucional, toda vez que a la fecha existen en el ámbito espacial mencionado, agencias de libre concurrencia al público, operadas con arreglo a disposiciones emanadas del poder público (Decretos Nros. 1031/89 y 2393/90). Siendo ello así, la restricción que se pretende aplicar al futuro operador de nuevas agencias, le impondría un trato diferenciado, colocándolo sin razón justificatoria alguna, en una situación de inferioridad, y rompiendo el debido equilibrio e igualdad ante la ley.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 185/92-SAGP Auspíciase la realización de la XX Fiesta Nacional del Porcino.	3
Resolución 186/92-SAGP Auspíciase la realización del XVI Congreso Argentino de Producción Animal.	3
AGENTES DE VIAJE	
Resolución 56/92-ST Actualízanse los montos de las Garantías exigidas por la Ley Nº 22.545 según las distintas categorías y porcentajes determinados por el Decreto Nº 2182/72.	2
JUNTA NACIONAL DE GRANOS	
Resolución 1312/92-JNG Modificación de la Resolución Nº 26.380 por la que se aprobara el Reglamento Tarifario.	4
JUSTICIA	
Resolución 318/92-MJ Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca.	3
Resolución 324/92-MJ Traslado de dos miembros del Ministerio Público.	3
MIGRACIONES	
Resolución 488/92-DNPM Requisitos a cumplir por los titulares de permisos de ingreso al país en calidad de migrantes con capital.	4
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 396/92-MEOSP Déjase sin efecto la Resolución Nº 140/92.	4
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
Decreto 503/92 Modifícase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional a efectos de otorgar en concesión de uso la explotación del Hipódromo Argentino.	1
PESCA	
Resolución 182/92-SAGP Modificación de la Resolución Nº 245/91 por la que se reglamentara el Decreto Nº 2236/91.	6
RELACIONES EXTERIORES	
Decreto 479/92 Declárase de Interés Nacional la celebración de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río.	1
SANIDAD VEGETAL	
Resolución 180/92-SAGP Autorízase la importación de estigmas de maíz para uso industrial.	3
SERVICIO EXTERIOR	
Resolución 196/92-MREC Plazo para las reincorporaciones o reescalafonamiento en el Cuerpo Permanente Activo.	3
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
Resolución 27/92-SFP Modificación de la Resolución Nº 11/92.	5
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	9

Que por las razones expuestas, resulta conveniente dejar sin efecto la restricción aludida, actitud que es compartida por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

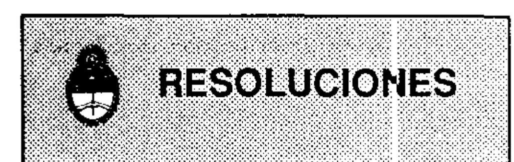
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 18.1.1. del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional a efectos de otorgar en concesión de uso la explotación del HIPODROMO ARGENTINO, que fuera aprobado por el Decreto Nº 292/92, por el *siguiente:*

"18.1.1. Es atribución exclusiva de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO aceptar la habilitación, reglar los requisitos y controlar el funcionamiento de las agencias receptoras y transmisoras de apuestas en la ciudad de Buenos Aires".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.



Secretaría de Turismo

AGENTES DE VIAJE

Resolución 56/92

Actualízanse los montos de las Garantías exigidas por la Ley Nº 22.545 según las distintas categorías y porcentajes determinados por el Decreto Nº 2182/72.

Bs. As., 6/3/92.

VISTO la Resolución S. S. P. F. Nº 22/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante la cual se actualizaran para el semestre septiembre de 1991 a marzo de 1992, *los montos correspondientes al Fondo* Garantía de los Agentes de Viajes y a las multas por infracción a las normas que rigen la actividad turística, establecidos por las Leyes Nº 14.574 (t. o. por Decreto Nº 1912/87) y 18.829 modificada por la Ley Nº 22.545, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización operada por dicho acto, se efectuó en concordancia con las prescripciones de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

Que por el artículo 10 de dicha ley, han quedado virtualmente derogadas las disposiciones de actualización de las normas legales de referencia, por lo que procede mantener a partir del 1º de abril de 1992, los montos vigentes de la citada resolución, convertidos a la nueva unidad monetaria establecida por el Decreto Nº 2128/91.

Que no existe necesidad actual de producir modificaciones en función de las categorías o porcentuales a que autoriza el artículo 5º de la Ley Nº 22.545, sin perjuicio de completar la norma con el monto ajustado correspondiente a la garantía operativa de cruceros organizados sobre buques fletados a terceros, según la previsión del artículo 3º "in fine" del Decreto Nº 2182/72 y que no fuera incluido en la Resolución SSPF Nº 22/91.

Que la medida puede dictarse en orden a las facultades otorgadas por las Leyes Nº 18.829 (Art. 6º), 22.545 (Art. 5º), 14.574 (Art. 19 del t. o. 1987), Decretos Nº 2182/72 y 1185/91, y la competencia delegada por la Resolución S. T. Nº 411/87.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION FEDERAL DE LA
SECRETARIA DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse con vigencia a partir del 15 de marzo de 1992, los montos correspondientes al Fondo de Garantía, garantía operativa y a las multas por infracciones, establecidos por las Leyes Nº 14.574 (t. o. 1987), 18.829 y su modificatoria 22.545 y por el Decreto Nº 2182/72, en las escalas y valores que se consignan a continuación.

—Artículo 6º del Decreto 2182/72

a) Empresa de Viajes y Turismo: PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 22.838.-).

b) Agencias de Turismo: PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE. ($ 11.419.-).

c) Agencias de Pasajes: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.709,50).

Art. 2º — Las garantías mencionadas precedentemente se reducirán para las ciudades del interior del país, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta VEINTE MIL (20.0000) habitantes, abonarán el DIEZ por ciento (10 %) de la escala precedente.

b) De VEINTE MIL UNO (20.001) a CINCUENTA MIL (50.000) habitantes, abonarán el QUINCE por ciento (15 %).

c) De CINCUENTA MIL UNO (50.001) a CIEN MIL (100.000) habitantes, abonarán el TREINTA por ciento (30 %).

d) De CIEN MIL UNO (100.001) a QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, abonarán el CINCUENTA por ciento (50 %).

Art. 3º — Los montos correspondientes a las multas en la Ley 18.829 serán los que a continuación se indican:

a) Artículos 10º y 12º, multas por un valor de PESOS VEINTISEIS CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 26,05.-) hasta PESOS UN MIL QUINCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.015,60.-).

b) Artículo 11º, multas por un valor de PESOS CINCUENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 50,60.-), hasta PESOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO ($ 5.075.-).

c) Artículo 13º, modificado por el Artículo 2º de la Ley 22.545, multa por un valor de PESOS VEINTISEIS CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 26,05.-), hasta PESOS UN MIL QUINCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.015,60.-).

d) Artículo 14º, multas por un valor de PESOS CIENTO DOS ($ 102.-) hasta PESOS UN MIL QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.015,50.-).

e) Artículo 19º de la Ley 14.574 (t. o. 1987), multas hasta un máximo de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 22.838.-).

Art. 4º — Actualízase el monto correspondiente a la garantía operativa de cruceros organizados sobre buques fletados a terceros según la previsión del Art. 3º "in fine" del Decreto 2182/72 el que queda fijado en la suma de $ 20.805.- (PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO).

Art. 5º — De conformidad con lo establecido en la Resolución 1021/82, Artículo 1º, los agentes de viajes deberán tomar los recaudos necesarios para obtener la información que les permita el cumplimiento de su obligación de mantener actualizado el monto de las garantías.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 180/92

Autorízase la importación de estigmas de maíz para uso industrial.

Bs. As., 20/3/92

VISTO el Trámite Interno Nº 300.303/91 del registro de esta Secretaría, la Resolución S.A.G. y P. Nº 174 de fecha 8 de noviembre de 1991 por la cual se autoriza a la firma JOVIERO S.R.L. la importación de estigmas de maíz, para uso industrial, con una desinfección previa a la inspección fitosanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la importación debe ser autorizada para todos los solicitantes.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 365 de fecha 10 de enero de 1948 dice que se puede acordar franquicias de carácter general o especial siempre que las necesidades del mercado interno lo impongan y no se desvirtúe el control sanitario.

Que en cuanto a necesidades del mercado interno el estigma de maíz para uso industrial cuya importación se solicita no se produce en nuestro país, ya que debe ser un estigma sin fecundar. En la REPUBLICA ARGENTINA el total del área sembrada con maíz se destina a la cosecha de grano, para ello es necesario que se produzca la fecundación.

Que el contralor sanitario no se desvirtúa debido a la desinfección previa a la inspección fitosanitaria a que deberá ser sometida la mercadería.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de la facultad conferida por el artículo 1º del Decreto Nº 365/48 y el artículo 4º del Decreto Nº 2551 de fecha 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a partir de la fecha de la presente resolución, la importación de estigmas de maíz, para uso industrial, con una desinfección previa a la inspección fitosanitaria. El producto, dosis y tiempo de exposición empleado para el tratamiento respectivo, será determinado por la autoridad pertinente del INSTITUTO ARGENTINO DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL (IASCAV).

Art. 2º — Pase a conocimiento de los organismos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/92

Auspíciase la realización de la XX Fiesta Nacional del Porcino.

Bs. As., 24/3/92

VISTA la solicitud de la Sociedad Rural de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, por la cual la mencionada entidad eleva petición formal para organizar la XX Fiesta Nacional del Porcino, a realizarse en la localidad mencionada, durante los días 8 al 11 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Fiesta se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la XX FIESTA NACIONAL DEL PORCINO que organiza la Sociedad Rural de Chañar Ladeado, y que se llevará a cabo en la ciudad de Chañar Ladeado, provincia de Santa Fe los días 8 al 11 de octubre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 186/92

Auspíciase la realización del XVI Congreso Argentino de Producción Animal.

Bs. As., 24/3/92

VISTO el Expte. Nº 800.865/92 en el cual la Asociación Argentina de Producción Animal (AAPA) solicita al Señor Secretario el Auspicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca al XVI Congreso Argentino de Producción Animal a realizarse en la Ciudad de Santa Fe los días 11 y 12 de junio del corriente año y, al mismo tiempo, que sea declarado de Interés Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en el mismo participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del XVI CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL que organiza la Asociación Argentina de Producción Animal, y que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Fe los días 11 y 12 de junio de 1992.

Art. 2º — Declarar el evento de Interés Nacional.

Art. 3º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Resolución 196/92

Plazo para las reincorporaciones o reescalafonamiento en el Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 7/2/92

VISTO la Ley Nº 23.053; y a los fines de crear un más perfecto ordenamiento en la carrera diplomática.

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas aquellas personas que crean tener derecho a su reincorporación o reescalafonamiento en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, tendrán SESENTA (60) días a partir del dictado de la presente resolución para hacer sus presentaciones. A partir de la finalización de esa fecha caducarán todos los derechos a solicitar reingreso o reubicación en el orden escalafonario.

Art. 2º — Resueltas las solicitudes que se hubieran presentado, se procederá a la publicación del escalafón del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación que, a tal efecto, confeccionará la Honorable Junta Calificadora conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso d) de la Ley Nº 20.957 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1973 del 29 de octubre de 1986.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — Guido Di Tella.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Resolución 366

Bs. As., 3/3/92

VISTO la Resolución Ministerial Nº 196 del 7 de febrero de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución dispone la comunicación, toma de razón y archivo de la misma.

Que el citado acto administrativo es de interés general, pues se hallan involucrados no sólo los funcionarios de este Ministerio, sino también ex-integrantes del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que en consecuencia corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación de la Resolución Ministerial Nº 196 del 7 de febrero en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 318/92

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca.

Bs. As., 19/3/92

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Mario Sabas HERRERA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), al señor doctor Mario Sabas HERRERA (D.N.I. Nº 11.733.263).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 324/92

Traslado de dos miembros del Ministerio Público.

Bs. As., 20/3/92

VISTO el expediente Nº 83.459/92 del registro de este Ministerio, en virtud del cual se propicia la permuta de dos miembros del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Señora FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS peticiona su permuta o designación en el Fuero Penal Ordinario.

Que a la consulta formulada al SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, doctor Aldo Luis MONTESANO REBON, manifiesta haber constatado que el Señor DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Luis Horacio COMPARATORE, está interesado en la permuta.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso 5º de la Ley 23.930.

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasládase a la Señora FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5, doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS (D.N.I. número 4.422.145), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16.

Art. 2º — Trasládase al Señor DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16, doctor Luis Horacio COMPARATORE (Mat. Nº 4.419.925), al cargo de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 396/92

Déjase sin efecto la Resolución Nº 140/92.

Bs. As., 20/3/92

VISTO las Resoluciones Nros. 122/92 y 140/92 y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable determinar el plazo válido de prórroga para la aplicación de tarifas diferenciales para las Entidades sin fines de Lucro que realicen actividades de bien público y asistencia a la comunidad.

Que dicha medida encuadra en la competencia acordada por el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 140/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1312/92

Modificación de la Resolución Nº 26.380 por la que se aprobara el Reglamento Tarifario.

Bs. As., 19/3/92

VISTO la resolución "JNG" Nº 26.380 de fecha 1º de setiembre de 1984, por la cual se aprobó el "Reglamento Tarifario", y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó los porcentajes de las "mermas por manipuleo", a deducir del peso de ingreso de los diferentes granos.

Que con posterioridad, esos porcentajes fueron variados, adecuándolos a las cambiantes condiciones del comercio de granos.

Que se estima conveniente reducirlos, para incrementar el requerimiento de espacios de almacenaje en los Elevadores Terminales, y lograr con ello una disminución del llamado Costo Argentino de Exportación.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto 2.1.1-c) de la resolución "JNG" Nº 26.380, el que queda redactado de la siguiente forma:

"c) A la mercadería depositada bajo el régimen de pérdida de identidad, se le deducirá, sobre el total del peso ingresado a las instalaciones, la 'merma por manipuleo,' según la siguiente tabla:

Soja, sorgo 2,0 ‰.
Dos por mil.

Avena, cebada, centeno, maíz y trigo 1,0 ‰.
Uno por mil."

Art. 2º — Derógase el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 36.265.

Art. 3º — *La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1992.*

Art. 4º — Dése intervención a las Gerencias de Explotación de Elevadores, de Organización y Sistemas y de Administración y Finanzas, y al Servicio de Auditoría.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Dirección Nacional de Población y Migración

MIGRACIONES

Resolución 488/92

Requisitos a cumplir por los titulares de permisos de ingreso al país en calidad de migrantes con capital.

Bs. As., 4/3/92

VISTO el artículo 15 de la Ley 22.439, la Resolución D.N.M. Nº 633/89 y el Decreto 1883/91, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se ha expresado reiteradamente sobre la necesidad de modificar y/o derogar todos aquellos procedimientos que de alguna manera causen demora o perjuicios a los administrados.

Que los considerandos del Decreto Nº 1883/91, expresan inequívocamente esta intención.

Que para el otorgamiento de permisos de ingreso en la categoría de residente permanente de aquellas personas consideradas como migrantes con capital, se confecciona una resolución individual, además del respectivo permiso de ingreso.

Que ello genera una carga de trabajo difícil de afrontar con los medios a disposición y además que puede ser evitada con el dictado de una norma de carácter general que establezca los requisitos que deberán acreditar las personas incluidas en esta categoría ante los consulados argentinos que visaran la documentación.

Que las resoluciones que se dictan en la actualidad en forma individual para cada caso considerado contienen en todos los casos los mismos datos.

Que resultaría procedente que esta Dirección Nacional de Migración y Población, en la medida que no se afecte el debido proceso administrativo, la seguridad y certeza jurídica reduzca al mismo los tiempos de tramitación.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los consulados argentinos, previo a otorgamiento de visación en carácter de *permanente, a los titulares de permisos de ingreso al país en calidad de migrantes con capital,* exigirán de los mismos el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los permisos de ingresos al país que se acuerden a extranjeros incluidos en la categoría MIGRANTES CON CAPITAL deberán incluir una leyenda en el rubro observaciones, que señale: "PARA EL OTORGAMIENTO DE LA VISA DEBERAN CUMPLIMENTARSE LAS CONDICIONES QUE FIJA LA RESOLUCION Nº ...", de acuerdo al modelo que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º — La permanencia en el país de las personas autorizadas a ingresar bajo el régimen de la presente resolución estará condicionada a la residencia efectiva en todo el territorio de la República Argentina — excepto Capital y Gran Buenos Aires — por el plazo de DOS años a contar de la fecha de ingreso al país.

Art. 4º — El llamante o los llamados, dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido el ingreso al país, deberán adjuntar al expediente por el cual tramitaron su permiso de ingreso, fotocopias autenticadas de pasaporte o documento utilizado para el ingreso de los llamados.

Art. 5º — Los extranjeros autorizados a ingresar, deberán presentar o remitir a esta Dirección Nacional, División Permisos de Ingreso, a los SEIS (6) y a los DIEZ Y OCHO (18) meses de la fecha de su ingreso al país fotocopias de los documentos personales argentinos y toda otra documentación que pueda servir de elemento de juicio a los efectos de probar el cumplimiento de la residencia establecida.

Art. 6º — Los depósitos a que se refiere el artículo 1º del Anexo I de la presente, le serán reintegrados a los titulares de los permisos de ingreso en la casa central del Banco de la Nación Argentina, una vez ingresados al país en carácter permanente y previa petición en tal sentido.

Art. 7º — En el caso de que la persona o familia o alguno de los integrantes de ésta, mayores de edad no cumplieren con la residencia fijada, les podrá ser cancelada la admisión otorgada, debiendo hacer abandono del país en el plazo perentorio que la autoridad migratoria determine.

Art. 8º — Los permisos que se otorguen tendrán el carácter de Resolución, debiendo la División Permisos de Ingreso confeccionar la cantidad de ejemplares necesarios de manera tal que uno de ellos pueda incorporarse al Registro de Resoluciones del Organismo.

Art. 9º — Por el Departamento Despacho regístrese, comuníquese a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a las dependencias, de esta Dirección Nacional y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Mario E. Brustia.

ANEXO I

ARTICULO 1º — La persona o familia cuyo ingreso se autorizare por el régimen de MIGRANTE CON CAPITAL, deberá depositar con carácter previo al otorgamiento de la visación consular y sin perjuicio de los requisitos establecidos por el Reglamento de Migración, aprobado por Decreto 1434/87, la suma de TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.-) en una entidad bancaria para ser transferido al Banco de la Nación Argentina, Sucursal New York, citando como referencia: Atte. Dirección Nacional de Población y Migraciones y el nombre de los beneficiarios que deberán ser DOS (2) miembros del grupo familiar y la instrucción de ser transferidos al Banco de *la Nación Argentina Casa Central, para ser dejados en depósitos a plazo fijo,* intransferible por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

ARTICULO 2º — El requisito previsto en el artículo anterior podrá suplirse con la acreditación de que la familia cuyo ingreso se autoriza posee en el país un patrimonio personal mínimo equivalente al monto referido en el artículo anterior. En este caso la carga de la prueba del valor de los bienes corresponderá al solicitante y deberá surgir de pruebas fehacientes, no siendo admisible la simple tasación o valuación de particulares. Para el supuesto de que el interesado opte por esta alternativa, deberán elevarse las actuaciones a la Dirección Nacional de Población y Migración para su evaluación con carácter previo a la visación consular.

ARTICULO 3º — El importe que perciban las instituciones bancarias intervinientes en concepto de costos de transferencia, comisiones, seguros, fletes como así también todos aquellos otros que ocasione la operatoria bancaria serán abonados por los interesados.

ARTICULO 4º — Las personas autorizadas a ingresar en calidad de MIGRANTES CON CAPITAL, previo al otorgamiento de la visación y como requisito esencial, deberán suscribir DOS (2), compromisos de residencia, uno en su idioma y otro en castellano, ante el Consulado argentino interviniente, constituyendo en el mismo su domicilio legal y real en el país, precisando calle, número, localidad, etc., donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones e intimaciones que se le cursen.



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Visará sus documentos ante el CONSULADO ARGENTINO en ....

ANEXO II

PERMISO DE INGRESO

RESIDENTE PERMANENTE ....
Espontáneos ☐ Llamados ☐ Asistidos ☐ ....
....

Permiso Nº ....
Expediente Nº ....

LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA por esta .... Nº Rs. Individual .... concede PERMISO DE INGRESO al país en la categoría de PERMANENTE a las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Nacionalidad	Edad	Estado Civil	Parentesco	Nivel de Estudios	Profesión

Las personas mencionadas residen en ....
Lugar de destino: ....
Programa por el cual ingresan ....

El presente permiso caduca al año de su otorgamiento y su validez está condicionada a que sus beneficiarios carezcan de las inhabilidades e impedimientos que fija el Reglamento de Migración, demás disposiciones inmigratorias vigentes, y exactitud de los datos que figuran en el presente permiso de ingreso.

Observaciones: Para el otorgamiento de la visa deberán cumplimentarse las condiciones que fija la Res. (Nº Res. General).
....
....

Dado en .... **el** ....

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 27/92

Modificación de la Resolución Nº 11/92.

Bs. As., 18/3/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional o equivalente de los tres mayores índices de ponderación, incluyendo en el mismo unidades pertenecientes a organismos con reencasillamiento completado.

Que el hecho de contar con diferente información hace necesario redefinir niveles ya fijados.

Que distintas jurisdicciones de la Administración Central, en cumplimiento de las pautas dadas por la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 112, sus modificatorios y complementarios han completado totalmente las tareas que dicho proceso demanda.

Que dicha circunstancia determina, por imperio de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 993/92, la puesta en marcha del nuevo Sistema Nacional de Carrera para los sectores respectivos.

Que, por lo tanto, resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con funciones ejecutivas con relación al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 11/92 en la parte pertinente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, de acuerdo al siguiente detalle:

"Secretaría de Programación Económica

D. N. de INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS	I
Subsecretaría de Programación Económica	
D.N. de PROGRAMACION MACROECONOMICA	II
Subsecretaría de Estudios Económicos	
D.N. de ESTUDIOS ECONOMICOS	II"

Art. 2º — Incorpórase al Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional o equivalente de los tres mayores índices de ponderación, el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA GENERAL	
Subsecretaría de Coordinación	
D.G. de ADMINISTRACION	I
D.G. de RECURSOS HUMANOS	II
D.G. de AUDITORIA Y SISTEMAS	II
Subsecretaría General	
D.G. de RELACIONES PARLAMENTARIAS	II
Subsecretaría de Acción de Gobierno	
D.G. de RELACIONES INSTITUCIONALES	II
D.G. de ESTUDIOS Y PROYECTOS	II
D.G. de CONTROL DE GESTION	II
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales	
D.G. de ADMINISTRACION	II
D.N. de ASUNTOS INTERNACIONALES	II
D.N. de VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	II
Subsecretaría de Informática y Desarrollo	
D.N. de DESARROLLO INFORMATICO	III
D.N. de POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS	II
Subsecretaría de Políticas y Planificación	
D.N. de PLANIFICACION EVALUACION Y CONTROL	III
SECRETARIA DE DEPORTES	
Subsecretaría Técnico-Deportiva	
D.N. TECNICO-DEPORTIVA	III
D.N. de INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DEPORTIVA	III
D.N. de PROGRAMACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA	II
Subsecretaría de Coordinación	
D.G. de ADMINISTRACION	III
VOCERO PRESIDENCIAL	
D.G. de COORDINACION PERIODISTICA	III
D.G. de INFORMATICA DE PRENSA	III
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	
Subsecretaría de Asuntos Legales	
D.G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D.G. de SUMARIOS	II
Subsecretaría Técnica	
D.G. de DESPACHO Y DECRETOS	II
SECRETARIA PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
D.G. de ADMINISTRACION	III
D.G. de ASUNTOS INTERNACIONALES	II

Subsecretaría de Planeamiento, Control y Legislación

D.N. de COORDINACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO	II
D.N. de PLANEAMIENTO Y LEGISLACION	III

Subsecretaría de Prevención y Asistencia

D.N. de ASISTENCIA	II
D.N. de PREVENCION	II
D.N. de RELACIONES INSTITUCIONALES	III

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 182/92

Modificación de la Resolución Nº 245/91 por la que se reglamentara el Decreto Nº 2236/91.

Bs. As., 24/3/92

VISTO la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de esta Secretaría, mediante la cual se reglamenta el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la resolución citada en el Visto establece que tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Que tal resolución fue publicada en el Boletín Oficial recién el 2 de enero de 1992.

Que su artículo 23 establece que las evaluaciones de los proyectos se harán en forma trimestral a partir del 31 de diciembre de 1991, publicándose dentro de los SESENTA (60) días el listado de prioridades y proyectos aprobados.

Que las circunstancias señaladas en los dos Considerandos anteriores dieron lugar a interpretaciones diversas sobre los alcances de las normas, lo que hace necesario su reformulación y coordinación con otras normas de la resolución, a fin de lograr coherencia en el plexo normativo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Nº 2236/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 4º y 23 de la Resolución Nº 245/91 por los siguientes:

"ARTICULO 2º — Créase el Registro de Proyectos Pesqueros en el ámbito de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura. A partir del 1º de abril de 1992 conjuntamente con la presentación del proyecto pesquero deberá abonarse el arancel correspondiente, sin cuyo pago no se dará curso al mismo. Los proyectos presentados antes de la fecha indicada deberán abonar el arancel correspondiente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, procediéndose a su archivo en caso de no efectuar el pago establecido."

"ARTICULO 3º — A partir de la fecha determinada en el artículo anterior los proyectos pesqueros que se presenten serán considerados y se dictará el acto administrativo correspondiente el 30 de junio, 30 de setiembre, 31 de diciembre y el 31 de marzo de cada año.

Los proyectos deberán ser presentados dentro de los primeros TREINTA (30) días corridos de cada trimestre. Si fuesen presentados con posterioridad serán considerados en el trimestre siguiente."

"ARTICULO 4º — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dictaminará sobre los diversos aspectos que integren el proyecto, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos computados desde el vencimiento del plazo de presentación, proponiendo el puntaje a otorgarle según resulte de los parámetros establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución."

"ARTICULO 23. — En las fechas establecidas en el artículo 3º la autoridad de aplicación dictará el correspondiente acto administrativo, según las siguientes alternativas:

a) Desestimar los proyectos que no se ajusten a las normas vigentes o que no resulten viables, ordenando, en estos casos, su archivo.

b) Asignar el puntaje que corresponda a cada proyecto.

c) Aprobar los proyectos a lo que se hubiese otorgado puntaje cuando exista recurso disponible para su explotación.

Los proyectos que se aprueban lo serán según el orden de prioridad que le corresponda, según el puntaje obtenido hasta agotar el recurso disponible.

Los proyectos no aprobados pero que hubiesen obtenido puntaje serán incorporados al Registro de Proyectos Pesqueros y considerados, según su puntaje, con los proyectos posteriores. No obstante, para continuar inscriptos en el Registro, los titulares deberán manifestar su voluntad de seguir inscriptos, antes del 31 de enero de cada año. Los proyectos que no resulten aprobados durante TRES (3) años consecutivos serán dados de baja del Registro.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de las fechas previstas para otorgar puntaje y aprobar proyectos, se darán a publicidad los mismos con el puntaje obtenido."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

ORDEN	CONCEPTO	PUNTAJE	PONDERACION		
A	ANTECEDENTES EMPRESARIALES	1-100	10%	Incluye antecedentes personales u otros, capacidad empresaria, etc.	
B	ESPECIES	1-100	25%	CORVINA	20
				PESCADILLA	20
				BESUGO	20
				MERO	40
				SALMON	40
				ABADEJO	40
				PEZ PALO	40
				MERLUZA DE COLA	40
				GRANADERO	50
				RUBIO	50
				ROBALO	60
				POLACA	60
				OTROS	20
				ANCHOITA/SARDINA	
				FUEGUINA	100
				CALAMAR	100
				ATUN/BONITO/CABALLA	100
				KRILL	100
C	ANTIGÜEDAD BUQUES	1-100	25%	MAS DE 12 AÑOS	0
				DE 7 A 12 AÑOS	40
				HASTA 6 AÑOS	70
				NUEVO	100
D	TECNOLOGIA DE CAPTURA	1-100	20%	ARRASTRE DE FONDO	10
				ARRASTRE DE MEDIA AGUA	30
				CERCO	60
				PALANGRE	70
				NASAS	70
				TRAMPAS	80
				POTERAS	100
				TANGONES	100
				OTROS MUY SELECTIVOS	100
				OTROS	10
E	ZONA DE PESCA	1-100	10%	TODO EL MAR ARGENTINO	20
				AL NORTE PARALELO 47 HASTA 170 MILLAS	30
				AL SUR PARALELO 47 HASTA 170 MILLAS	50
				AL NORTE PARALELO 47 ESTE 170 MILLAS	60
				AL SUR PARALELO 47 ESTE 170 MILLAS	70
				PESCA COSTERA HASTA 30 MILLAS	90
				PESCA COSTERA 30 a 50 MILLAS	70
				FUERA 200 MILLAS	100
F	INVERSION TOTALES DEL PROYECTO MAS INSTALACIONES EN TIERRA OCIOSA.	1-100	10%	HASTA 500.000	30
				500.000 a 1.000.000	40
				1.000.000 a 2.000.000	50
				2.000.000 a 4.000.000	60
				4.000.000 a 6.000.000	70
				6.000.000 a 8.000.000	80
				8.000.000 a 10.000.000	90
				MAS DE 10.000.000	100

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 131

Bs. As., 17/3/92

VISTO las Resoluciones Nº 6 de fecha 8 de enero de 1992 y Nº 40 de fecha 4 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que ambas obedecen al mismo objetivo y finalidad.

Que ello se debe a un error material e involuntario que corresponde subsanar.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 40 de fecha 4 de febrero de 1992 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Mantener la plena vigencia de la Resolución Nº 6 de fecha 8 de enero de 1992 del registro de esta Secretaría.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. MARCELO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/3 Nº 717 v. 27/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/3/92

La Dirección General Impositiva cita a la agente Licenciada Lidia Marta Eficia FERNANDEZ de RUIZ (L.C. 6.115.967) a concurrir a la División Control, sita en Av. Rivadavia 1355, Piso 3º Oficina 304, Capital Federal, en el horario de 10,30 a 13,30 horas y de 14,30 a 18,30 horas de lunes a viernes, a efectos de regularizar su situación laboral en este Organismo. Agotados los plazos legales, su incomparencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente. — JOSE LUIS SAUL, JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL.

e. 27/3 Nº 716 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación:

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59099514-9	DOS ELE ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.R.L.	1
20-04097169-7	DE SETA, JUAN CARLOS	1
20-04298096-0	ESTEVARENA, CESAR MARTIN	1
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.	1
30-60071664-2	ILDO S. A.	1
30-61116355-6	IGATEC S. A.	1
30-55298922-4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS INDUSTRIALES S. R. L.	1
30-61033368-7	NEZ SA S. R. L.	1
20-04471693-4	BARROS, ANGEL	1
30-59921639-8	COLINA GRIS S. A.	1
24-04127452-9	VASSALLO, PEDRO	1
20-92244122-8	BOHER, HERNAN	6
20-92794854-1	BARRAGAN, MARIANO	6
20-92807907-5	MURPHY BARRY JOSPEH	6
23-11713100-9	FAUSTO, ALFONSO	6
23-15262398-4	HERNANDEZ, MARIA DEL AMOR	6
27-00073631-2	AGUIRRE, JULIA	6
27-01330709-7	CONCARO, ADA ANA	6
30-50005543-6	AUXILIO FAMILIAR COOP. SEG.	6
30-50094143-6	TAPICERIA MUEBLES ZUNDEL	6
30-50126194-3	MANDY S. A.	6
30-52013959-8	ARANGO ADELINDO PROGRESO Y GOMEZ MANUEL S. H.	6
30-52155123-9	MONSIEUR EUROPE S.A.	6
30-52222135-6	GRISU S. A.	6
30-52541937-8	CAMPI HNOS S. R. L.	6
30-52782372-9	LA PLATENSE S. R. L.	6
30-53678418-3	TANTAL ARGENTINA S. R. L.	6
30-54718920-1	PROCION S. A.	6
30-54793282-6	H. VELASQUEZ S. A.	6
30-55994295-9	GLAS S. A.	6
30-57852319-3	CADEMSA S. A.	6
30-58370852-5	SOCUNA S. A.	6
30-58833821-1	BELLESUD S. A.	6
30-59317351-4	INDUMENTARIA MIX AND MATCH S. A.	6
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO EUGENIO Y FERNANDO S. H.	6
30-59495435-8	LOZARDI CONSTRUCCIONES S. A.	6
30-59630599-3	DULCERAMA S. A.	6
30-59894775-5	WOMINEN S. A.	6
30-60255798-3	PECAWE S. A.	6
30-60658726-7	ONEIDA S. A.	6
30-61479177-9	MANDELS S. A.	6
30-61904378-9	AGROPECUARIA LAS BRISAS S. A.	6
30-62321033-9	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	6
30-62674236-6	JALOUSE S. A.	6
33-50471812-9	LABORATORIOS OSIRIS S. A.	6
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL S. A.	6
33-51181682-9	LEON LAHARRAGUE INVERNADA S. C. A.	6
33-55762674-9	ABROY S. A.	6
33-60903062-9	TEGNO MODULO	6
20-04589694-4	MYERS, KENNETH ALBERT	16
20-08728825-1	PESZANO, ERCILIO	16
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	16
20-92767193-0	MARTUCCI, ALBAR DOGALI	16
30-53736088-3	AFRA S.A.	16
30-56884562-1	DOS SANTOS DA SILVA S. A.	16
30-61372100-9	JANS S. A.	16
30-62899404-4	FERCIA S. R. L.	16
30-63093621-3	METALURGICA STECCONI S. C. A.	16

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/3 al 26/3/92.

e. 27/3 Nº 649 v. 2/4/92

* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 13,85



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

<u>SERIE 1984</u>

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367;

12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088·

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,455; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741.174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

C. U. I. T.	DENOMINACION	OFICINA
33-60136037-9	SELINGER JOSE Y FERNANDO OMAR	DISTRITO SANTA ROSA
30-51908445-3	CASA TORROBA S. A.	"
30-62211738-6	ACEROS ACHA S. A.	"
30-58958191-8	GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA ENVASES FLEXIBLES	"
30-59175111-1	CARNES PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA	"
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES S. A. COMERCIAL	"
30-58164699-9	INDUMENTARIA ARGENTINA LA PAMPA S. A. I.	"
20-04229659-8	ANCHORENA ALFREDO MARCELO	"
20-03864086-1	MARTIN MANUEL	"
20-03861704-5	GONZALEZ, ATILIO PABLO	"
30-62297154-9	CRIADORES DEL OESTE PAMPEANO S. A.	"
30-50869806-9	CARLOS G. Y FIDEL A. VILARINO Y CIA.	"
20-02975299-1	REY, ERNESTO	"
20-05052385-4	FUENTES, RAUL ALBERTO	"
30-59832117-1	FRICAL S. A.	"
30-62681153-8	MACKINLAY Y CIA. S. R. L.	"
20-00509214-1	FORTES, FRANCISCO	"
20-03034917-3	DIAZ, ROMAN	"
30-62125833-4	PICO Y CIA. S. R. L.	"

e. 24/3 Nº 671 v. 30/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publiquese por cinco días en el Boletín Oficial.

FIRMADO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA - JEFE (INT.) REGION Nº 6 - JUEZ ADMINISTRATIVO.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
GUREVICH ADOLFO	20-04172905-9	Agencia Nº 7.
LLENAS HORACIO ALBERTO	20-04197336-7	" "
HILEROWICZ SIMON	20-04288307-8	" "
BARBOUTH RICARDO VICTOR	20-04409745-2	" "
RODRIGUEZ ALCIDES	20-04417391-4	" "
VERGANI JORGE LUIS	20-04539827-8	" "
RODRIGUEZ JOSE	23-15229485-9	" "
KERSZBERG MARIO	23-04095265-9	" "
VITON SOFIA GRACIELA DAVIDZON	27-13071790-5	" "
LEON ROMAGNOLI CHIARINI S. A. C. I.	30-50091793-4	" "
LA INDUSTRIAL EDUARDO T. CARRIZO S. A.	30-50249390-2	" "
MARGULIS HNOS. S. R. L.	30-50453182-8	" "
CON VAR S. A. C. I.	30-51676209-4	" "
CIPOL S. A. I. C. F.	30-52032231-7	" "
FURLOTTI S. A. C. I. F. I. M. A.	30-52060955-1	" "
LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES S. A.	20-52635706-6	" "
SODA BELLO S. A.	30-52784224-3	" "
CAJA DE CREDITO CERVANTES S. C. L.	33-53396369-9	" "
ZYSMAN S. A.	30-53735993-1	" "
ORTELLI HNOS. Y CIA. S. A. C. I.	30-53830032-9	" "
ANTONIO J. SERGI S. A. C. I. I. A.	30-53834126-2	" "
REPUESTOS ANTARTIDA S. A. I. C.	30-54007026-8	" "
MURRAY LEA S. A. C. e I.	33-54086823-5	" "
ALLTRONIC DE SAUL DOJMAN Y JAIME GOMEL	30-55748250-0	" "
MARIO VIANA S. A. I. C. F. e I.	30-56025082-3	" "
SODA PROFECIONAL S. A. I. C.	30-56486508-3	" "
MARIE FRANCE S. A.	30-56577125-2	" "
MATERIALES REFRACTARIOS ESPECIALES S. A.	30-57666150-2	" "
DISTRIBUIDORA SANITARIA DEL OESTE S. A.	30-59209731-8	" "
FUAR S. A.	30-59544649-6	" "
TEXTIL MARBEL S. A.	30-59546096-0	" "
JOHN BULL S. A. (EF).	30-59891813-5	" "
AMERICAN WEAR S. A.	30-60852074-7	" "
OM S. A.	20-61080357-8	" "
AUSTEX S. A.	30-61214189-0	" "
SCAMARDA S. A.	30-61242353-5	" "
INTERKIT S. A. (EF).	30-61281842-4	" "
BENDER EMILIO DUTIL CARLOS S. H.	30-61910421-4	" "
RELUMA S. A.	30-62187750-6	" "
CASA FISCHMAN S. C.	33-62193001-6	" "
MINERALES AMERICA S. A.	30-62897996-7	" "
FUNDACION A. P. N. A.	30-62965048-9	" "
NAIFF S. R. L.	33-57863887-9	" "
MANYA S. A.	33-59774172-9	" "

e. 24/3 Nº 672 v. 30/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capitulo II de la R. G. Nro. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publiquese por cinco días.

Nombre y Apellido/Denominación Social	C.U.I.T.
VISUR S. A.	30-61250167-6
CRESPO, Francisco Manuel	20-05472569-9
DUVANCED, Pablo Eduardo	20-18681596-4

Fdo.: Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI - JEFE REGION BAHIA BLANCA.

e. 25/3 Nº 695 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Francisco CASABONA, alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 23 de marzo de 1992. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISIÓN BENEFICIOS.

e. 26/3 Nº 714 v. 30/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Julio IBAR, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el Artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 27 de febrero de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4, 5 y 10/3/92.

e. 26/3 Nº 473 v. 30/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elias NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martin Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Nº 04/92-Sat.

Bs. As., 20/3/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Capital Federal.

CALANDRA, Gracia Elena Rosa
CARRIZO, Ramón Angel
LAZARTE, Manuel Mario
RODRIGUEZ, Victor

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 26/3 Nº 715 v. 8/4/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de persona — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30